



*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 121 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 357/2008. (2009060836)*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 357 de 2008, recurso interpuesto por D. José Fernández Borrallo, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido del Letrado D. Agustín Sánchez Ortiz, contra la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y defendida por Letrado de sus Servicios Jurídicos y contra la Asociación Deportiva "La Picarza" que no comparece en forma, recurso que versa sobre:

"Contra la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 14 de abril de 2008 que inadmitió la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente cuando colisionó con un jabalí que irrumpió en la carretera".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 121, de 14 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 357/08, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

1. "Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Asociación Deportiva "La Picarza", por corresponder su conocimiento a la jurisdicción civil.
2. Estimar el recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 14 de abril de 2008, referenciada en el antecedente primero, que se anula, condenándola a indemnizar al recurrente en la cantidad de trescientos cuarenta y un euros y setenta y nueve céntimos, más los intereses legales.
3. Sin costas".

Mérida, a 16 de marzo de 2009.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •